

CAJA DE SEGURO SOCIAL
HOSPITAL DEL NIÑO DR. JOSÉ RENÁN ESQUIVEL



CONVENIO DENL-002-2024

**ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL PATRONATO
DEL HOSPITAL DEL NIÑO "DR. JOSÉ RENÁN ESQUIVEL"
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE
PEDIATRÍA A DEPENDIENTES MENORES DE QUINCE (15)
AÑOS DE EDAD**

VIGENCIA FISCAL
2024-2025

2

CONVENIO DENL-002-2024

ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO DR. JOSE RENAN ESQUIVEL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE PEDIATRÍA A DEPENDIENTES MENORES DE QUINCE (15) AÑOS DE EDAD

Entre los suscritos a saber **LUIS FRANCISCO SUCRE**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-289-574, Ministro de Salud, en su condición de **PRESIDENTE** y **REPRESENTANTE LEGAL** del **PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO "DR. JOSÉ RENÁN ESQUIVEL"**, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, actuando con base en la autorización que impartiera el Patronato de dicha Institución consignada en la Resolución No.013/2024 del 16 de febrero de 2024, por una parte, y por la otra **ENRIQUE LAU CORTÉS**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal 8-168-652, en su condición de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, debidamente autorizado por la Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante Resolución No.56,982-2024- J.D de 07 de mayo de 2024 y autorizado para el gasto mediante Resolución No.56,983-2024- J.D. de 07 de mayo de 2024, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, acuerdan celebrar el presente convenio, para la prestación de Servicios Externos de Pediatría a Dependientes Menores de Quince (15) años de edad, para la vigencia de dos (2) años comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Para los efectos del presente convenio, regirán las siguientes definiciones:

- **ASEGURADO:** Persona afiliada conforme a los requisitos establecidos en la Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005, ya sea al régimen obligatorio o al voluntario, y protegida por el sistema, generándole el derecho a alguna o a todas las prestaciones otorgadas en virtud de dicha ley y que, para los efectos de este convenio, compruebe ante **EL HOSPITAL**, el derecho de su dependiente a recibir prestaciones en salud.

AUDITORÍA MÉDICA Y AUDITORÍA ADMINISTRATIVA: Proceso mediante el cual **LA CAJA** evalúa la calidad de atención, el cumplimiento del presente convenio y la validez de la facturación presentada por **EL HOSPITAL**.

- **BENEFICIARIO:** Persona que tenga derecho a alguna prestación por la Caja de Seguro Social por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005.

- **CARTERA DE SERVICIOS:** Es la relación pormenorizada de las clases de atención y el listado de los servicios o productos finales e intermedios pactados entre **LAS PARTES** y que pueden ser prestados a la población basados en los recursos institucionales.

- **CIRUGÍA DE URGENCIA:** Para efectos de este convenio son todas aquellas cirugías que se realizan dentro de las 24 horas de ser indicadas por el cirujano del caso, independientemente de la fecha de ingreso del paciente, que debe realizarse como



Handwritten signature or mark.

resultado de un trastorno médico que ponga en riesgo la integridad de la salud del paciente.

- **CIRUGÍA ELECTIVA:** Son todas aquellas cirugías que pueden ser programadas y diferidas sin poner en riesgo la salud del paciente. Las mismas podrán diferenciarse en:
 - Cirugías electivas generadas desde la consulta externa la cual requerirá de una autorización
 - Cirugías electivas generadas durante una hospitalización la cual no requiere de autorización para su facturación.
- **CONVENIO:** Es el documento contractual suscrito entre la Caja de Seguro Social y el Patronato del Hospital del Niño "Dr. José Renán Esquivel" para la regulación de los servicios de atención pediátrica provistos a la población dependiente menor de quince (15) años de edad, indicados en la cláusula segunda de este convenio.
- **DEPENDIENTE:** Persona menor de 15 años de edad que depende económicamente de un cotizante, dentro de los límites establecidos en la Ley No.51 del 27 de diciembre de 2005 y para los efectos de este convenio, es todo paciente que sea atendido en **EL HOSPITAL** y compruebe ante el mismo su condición de dependiente.
- **EL HOSPITAL:** Es la Institución de Asistencia Infantil denominada Hospital del Niño "Dr. José Renán Esquivel" la cual es regida por el Patronato del Hospital del Niño, que posee patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo. Es la instalación pediátrica del más alto nivel de atención y complejidad del país, ubicada entre calle 33 y 35 y Avenida Balboa de la Ciudad de Panamá, donde se brindarán los servicios convenidos y para los efectos de este convenio, será la institución que provee y factura los servicios de atención pediátrica.
- **FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN:** Documento impreso expedido por **LA CAJA** suscrito por el funcionario designado, que autoriza a **EL HOSPITAL** a prestar el servicio médico.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN: Documento impreso expedido por **EL HOSPITAL** suscrito por el Director de **EL HOSPITAL**, o quien él designe; para aquellos casos no urgentes, en que no se haya otorgado la autorización previa de la Dirección Médica del Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera.

Para efectos de este Convenio el formulario de solicitud de autorización deberá ser remitido a **LA CAJA** y autorizado por la misma, previo al otorgamiento del servicio solicitado. Se debe adjuntar a este formulario la referencia con la debida justificación y todos los documentos establecidos en este Convenio, que validen el derecho del asegurado.

- **HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS OMAR TORRIJOS HERRERA:** Es la instalación de salud para la atención pediátrica del más alto nivel de atención y centro de referencia de la Caja de Seguro Social, que para los efectos de este

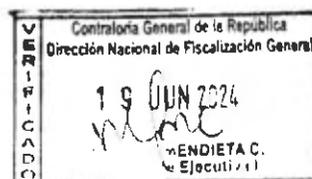


Convenio, será la unidad ejecutora que refiere y/o autoriza la prestación de servicios externos en **EL HOSPITAL**, exceptuando las urgencias que se presenten directamente en **EL HOSPITAL**.

- **HOSPITALIZACIONES ELECTIVAS:** Son todas aquellas hospitalizaciones programadas o diferidas que no ponen en riesgo la salud del paciente y que requieren la previa autorización por parte de **LA CAJA**.
- **INTEGRALIDAD DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PEDIÁTRICA:** Se refiere a la condición de autosuficiencia y plena capacidad, expresada en términos organizacionales, funcionales, materiales y tecnológicos que ha de cumplir la oferta de servicios de **EL HOSPITAL**, para la satisfacción total de las necesidades de atención requerida por Dependientes de **LA CAJA**.
- **LA CAJA:** Es la Caja de Seguro Social, entidad de Derecho Público, autónoma del Estado, en lo administrativo, funcional, económico y financiero; con personería jurídica, patrimonio propio con derecho a administrarlo y fondos separados e independientes del Gobierno Central.
- **MÉDICO ADMINISTRATIVO DE TURNO:** Es el funcionario médico sobre el cual recae la responsabilidad de todo lo concerniente al Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera de la Caja de Seguro Social, fuera del horario regular.
- **PRODUCTO DE SALUD:** Es el resultado específico de los servicios que brinda **EL HOSPITAL**, descritos en la Cartera de Servicios.
- **REPORTE DE ATENCIÓN Y TRASLADOS DE PACIENTES:** Documento impreso expedido por **EL HOSPITAL** suscrito por el Médico de **EL HOSPITAL** que autoriza el traslado, o quien él designe; por el familiar que acepta conforme el traslado; y por el médico que recibe el traslado; para aquellos pacientes que requieran ser trasladados al Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos Herrera o cualquier otra Unidad Ejecutora de **LA CAJA**. (Anexo 8)
- **SERVICIOS EXTERNOS DE PEDIATRÍA:** Es la actividad o producto de la labor de los profesionales de la salud realizada fuera del ámbito de **LA CAJA** por Provisores Externos de Servicios de Salud, cuya misión fundamental es atender y satisfacer una demanda sanitaria de la población dependiente de **LA CAJA**.

SEGUNDA: Declara **EL HOSPITAL** que ofrece los siguientes servicios pediátricos:

1. Atención de Urgencia.
2. Consulta Externa Especializada.
 - a. Regular.
 - b. Odontopediatría.
3. Hospitalización en Sala.
4. Hospitalización en Cuidados Intensivos (Pediatría, Neonatología y Quemados).
5. Cirugía Ambulatoria.
6. Cirugía con Internamiento.



ca

7. Cirugía Cardiovascular a Corazón Abierto, Reconstructiva, Craneofacial o Correctiva de Columna.
8. Imagenología Especializada.
 - a. Resonancia Magnética.
 - b. Tomografía por emisión de positrones.
 - c. Gammagrafía.
 - d. Tomografía Computarizada (CAT).
9. Trasplante de Médula Ósea. (Precursores Hematopoyéticos).
10. Traslado de Pacientes en Ambulancia.
 - a. Con ventilador mecánico
 - b. Sin ventilador mecánico

Declara **LA CAJA** que autorizará la prestación de servicios externos pediátricos que requiera en caso de no contar con capacidad resolutive de atención, lo cual se hará a través de los Formularios de Autorización contenidos en el Anexo No.7 de este Convenio.

EL HOSPITAL se obliga a prestar los servicios contratados con personal idóneo calificado para la atención pediátrica en condiciones de equidad, eficiencia, eficacia, calidad y trato humanizado basado en las Normas y Protocolos de Atención de **EL HOSPITAL** descritas en el Anexo No.5 y en lo convenido en el presente documento.

TERCERA: LA CAJA se compromete a pagar hasta la suma convenida en la Cláusula DÉCIMA CUARTA a **EL HOSPITAL** con base en la cantidad de servicios previamente autorizados por escrito, facturados y efectivamente prestados a Dependientes, aplicando las siguientes tarifas monetarias que incluyen todos los insumos contemplados en el Anexo No.1:

	Servicios y Productos de Salud	Unidad de Medida	Tarifa
1	Atención de Urgencia	Consulta	70.00
2	Consulta Externa Especializada		
	a. Regular	Consulta	47.38
	b. Odontopediatría	Consulta	74.03
3	Hospitalización en Sala	Día cama ocupado	250.00
4	Hospitalización en Cuidados Intensivos (Pediatría, Neonatología y Quemados)	Día cama ocupado	782.86
5	Cirugía Ambulatoria	Intervención	485.85
6	Cirugía con Internamiento	Intervención	1,137.60
7	Cirugía Cardiovascular a Corazón Abierto, Reconstructiva, Craneofacial o Correctiva de Columna	Intervención	11,938.38
8	Imagenología Especializada		
	a. Resonancia Magnética	Estudio	664.20
	b. Tomografía por emisión de positrones	Estudio	664.20
	c. Gammagrafía	Estudio	664.20
	d. Tomografía Computarizada	Estudio	202.95
9	Trasplante de Médula Ósea (Precursores Hematopoyéticos)	Trasplante	20,078.52
10	Traslado de Pacientes en Ambulancia		
	a. con ventilador mecánico	Traslado	107.70
	b. sin ventilador mecánico	Traslado	51.85

En lo referente al traslado de pacientes en ambulancia se utilizará el formulario de traslado descrito en el Anexo No.8.



CUARTA: En el evento que **LA CAJA** no cuente con capacidad resolutive para la atención de sus Dependientes, las partes convienen que los casos no urgentes serán atendidos por **EL HOSPITAL** mediante Referencia y Autorización expedida por el Director Médico del Hospital de Especialidades Pediátricas "Omar Torrijos Herrera" de **LA CAJA** o el funcionario que él autorice, de acuerdo al mecanismo de coordinación entre el Hospital de Especialidades Pediátricas "Omar Torrijos Herrera" de la Caja de Seguro Social y el Hospital del Niño "Dr. José Renán Esquivel" para el Sistema Único de Referencia y Contra Referencia, que se incluye como Anexo No.2 del presente Convenio. En caso de que la atención del paciente no cuente con la Autorización antes descrita, **LA CAJA** no reconocerá el pago de este servicio.

QUINTA: **EL HOSPITAL** solicitara a los pacientes que atiende, la presentación de los siguientes documentos, que deben estar vigentes al momento de requerir el servicio de salud:

- El Asegurado Beneficiario:
 1. Copia de cédula de identidad personal del Asegurado Beneficiario, padre o madre; en casos excepcionales podrán presentar cédula digital emitida por la Dirección del Registro Civil del Tribunal Electoral.
 2. Ficha digital impresa actualizada de comprobación de salarios expedida por **LA CAJA** o talonario de cheque vigente, en el caso de los servidores públicos.
- El Asegurado Beneficiario Extranjero:
 1. Copia de carné de seguro social del Asegurado Beneficiario Extranjero, padre o madre.
 2. Ficha digital impresa actualizada de comprobación de salarios expedida por **LA CAJA** o talonario de cheque vigente, en el caso de los servidores públicos.
- El Dependiente Beneficiario menor de edad
 1. Cédula juvenil o carné de Dependiente Beneficiario.
- Cualquier otro documento que **LA CAJA** determine y que será comunicado oportunamente a **EL HOSPITAL**.

En los casos excepcionales del Servicio de Urgencia, Quemados y Neonatología para la comprobación del derecho y la condición de Dependientes requeridos para ser atendido, **EL HOSPITAL** lo remitirá al funcionario de **LA CAJA** asignado a **EL HOSPITAL** a fin de que éste verifique el derecho mediante la plataforma "Validación del Derecho" instalada para uso del funcionario de **LA CAJA** en **EL HOSPITAL**; no obstante, los documentos presentados por **EL HOSPITAL** estarán sujetos a las verificaciones correspondientes por parte de las auditorías administrativa y médica de **LA CAJA**.

En caso de que no se logre la verificación correspondiente, el Asegurado Beneficiario podrá presentar una Certificación expedida, sellada por **LA CAJA**, donde conste que le corresponde tal derecho; estos documentos aportan datos imprescindibles para la posterior presentación de la factura de servicios brindados.



cu

En atención a lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley No.51 de 2005, que reconoce prestaciones de salud a Dependientes de los Asegurados, siempre que estos hayan sido inscritos previamente en los registros de la Caja de Seguro Social, los neonatos nacidos fuera de las instalaciones de **LA CAJA**, serán considerados como no Dependientes mientras los padres no presenten la documentación correspondiente que los acredite como Dependientes del régimen de seguridad social. En el evento que tal documentación se presente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al nacimiento del menor, **LA CAJA** pagará.

La Dirección Ejecutiva Nacional de Innovación y Transformación de **LA CAJA** juntamente con la Unidad de Informática de **EL HOSPITAL**, uniformarán criterios sobre el formato para los sustentadores que se utilizarán en la validación de la condición del derecho de Dependiente Beneficiario a los pacientes que atienda.

SEXTA: Queda convenido que los pacientes a quienes no se les compruebe su condición de Dependiente, para efectos de este convenio serán considerados pacientes no asegurados, por lo que en consecuencia no serán reconocidos para el pago mensual de los servicios de atención pediátrica, pactados en este convenio y **EL HOSPITAL** podrá cobrarles por los servicios prestados.

SÉPTIMA: Queda convenido que los pacientes que comprueben su derecho y condición de Dependientes para la atención en los casos en que así se requiera, no tendrán que pagar directamente ninguno de los servicios de salud pactados en este convenio que le sean brindados en **EL HOSPITAL**. En consecuencia, **EL HOSPITAL** no podrá cobrar ningún cargo monetario a la población dependiente que cumpla con estos requisitos, para la prestación de los servicios contemplados en este convenio.

OCTAVA: Los casos de urgencia, que se presenten directamente en **EL HOSPITAL**, la atención médica se dispensará inmediatamente, sin mayor trámite de referencia o autorización, de conformidad con las Normas y Protocolos de Atención de **EL HOSPITAL** contenidas en el Anexo No.5.

Asimismo, queda acordado que los Dependientes con diagnóstico de quemaduras que se atienden en **EL HOSPITAL** no requieren presentar el Formulario de Autorización para los servicios que estén relacionados con el referido tratamiento. De igual manera los casos del Servicio de Ginecología en los cuales la paciente se encuentre hospitalizada y requiera algún procedimiento con anestesia, tendrán tratamiento o seguimiento en **EL HOSPITAL**, hasta tener alta clínica por su médico tratante por lo que **LA CAJA** reconocerá el pago de estos.

Los casos urgentes atendidos en primera instancia en el Cuarto de Niños del Hospital Santo Tomás podrán ser referidos a **EL HOSPITAL**, mediante el "Formulario Registro de datos del Recién Nacido" con la firma del especialista o sub-especialista del caso (Anexo



Handwritten signature or initials.

No.9), sin la necesidad de la Autorización expedida por el Director Médico del Hospital de Especialidades Pediátricas "Omar Torrijos Herrera".

Los casos urgentes atendidos en primera instancia en el Hospital de Especialidades Pediátricas "Omar Torrijos Herrera" y en el Servicio de Neonatología del Complejo Hospitalario "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de **LA CAJA**, podrán ser referidos a **EL HOSPITAL** previa coordinación telefónica con la unidad o sala correspondiente de **EL HOSPITAL**, la cual debe consignarse en el expediente clínico del dependiente por la cual se hace la misma, mediante referencia expedida por el especialista o subespecialista del caso, acompañada de la Autorización expedida por el Director Médico del Hospital de Especialidades Pediátricas "Omar Torrijos Herrera" o el Director Médico del Complejo Hospitalario "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de **LA CAJA** o el funcionario que ellos autoricen, siempre y cuando no exceda el monto pactado en este convenio, en cuyo caso sólo se enviará la referencia.

NOVENA: **EL HOSPITAL** y **LA CAJA** acuerdan que todos los servicios descritos en la Cartera de Servicios serán sujetos de evaluación por la Dirección Nacional de Auditoría y la Subdirección Nacional de Auditoría de los Servicios de Salud de **LA CAJA**.

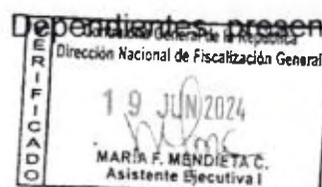
LA CAJA y **EL HOSPITAL** acuerdan que los resultados de las auditorías médicas y administrativas inmediatamente sean detectadas las inconsistencias, serán presentadas y evaluadas conjuntamente con el Médico Homólogo y el equipo de finanzas de **EL HOSPITAL** respectivamente, a fin de conciliar los referidos resultados, los que se plasmarán en un Acta que certifique la conciliación.

DÉCIMA: Las partes acuerdan que durante la vigencia de este convenio, **LA CAJA** revisará, cuando lo estime necesario, previa coordinación y colaboración de **EL HOSPITAL**, las historias clínicas, registros de atención, así como cualquier otro documento relativo a la gestión del convenio, con el fin de comprobar y garantizar que los pacientes reciban una atención médica adecuada y que el acuerdo se cumpla recíprocamente.

EL HOSPITAL se compromete, dentro de sus posibilidades, a facilitar un espacio físico y mobiliario necesario para que esta unidad funcione apropiadamente.

DÉCIMA PRIMERA: **HOSPITAL** se compromete a brindar todo el apoyo y colaboración necesaria a los funcionarios de **LA CAJA**, responsables de las auditorías médicas y administrativas de los servicios de salud convenidos, facilitando el acceso a los registros de atención, agendas, o cualquier otro documento relacionado con la atención y facturación de los servicios brindados a Dependientes.

DÉCIMA SEGUNDA: : Las partes convienen que en el evento que los resultados de los exámenes de las auditorías médicas y administrativas realizadas a las facturaciones emitidas por **EL HOSPITAL** , sobre los servicios prestados a Dependientes, presenten



an

inconsistencias, constituirá un crédito a favor de **LA CAJA**, el cual será descontado del siguiente pago que **LA CAJA** realice a **EL HOSPITAL** en virtud de este Convenio.

En caso de no poder descontar el crédito a favor de **LA CAJA** en la vigencia anual, el alcance financiero se aplicará en la siguiente vigencia fiscal o en el próximo convenio, según sea el caso, tal como lo establece el Anexo No.3 del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: **EL HOSPITAL** se obliga a presentar a **LA CAJA**, mensualmente dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, una Factura para cobrar los servicios de atención pediátrica convenidos y efectivamente brindados a Dependientes. Las Partes acuerdan que la presentación, el formato y contenido de la Factura de Servicios se ajustará a lo establecido en el Anexo No.3 del presente convenio.

La Contraloría General de la República refrendará el pago de la factura presentada mensualmente por **EL HOSPITAL** a **LA CAJA**. Los casos que no se presenten dentro de la facturación del mes corriente que afecten el resultado de la facturación real, no se admitirán en meses posteriores, salvo aquellos casos correspondientes a los últimos diez (10) días finalizado el mes y que por causa debidamente justificada y de fuerza mayor se hiciera imposible presentar la facturación correspondiente dentro del mes corriente, para tales casos se podrá presentar en el mes siguiente incorporándola dentro de la facturación regular con la debida justificación. Dicha sustentación debe ser presentada en informe adjunto a la facturación la que será verificada por Auditoría Médica de **LA CAJA**.

LA CAJA realizará el pago de la factura presentada mensualmente por **EL HOSPITAL** una vez se cumpla con todos los procesos financieros y administrativos, las auditorías, las autorizaciones y las aprobaciones requeridas del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: **LA CAJA** y **EL HOSPITAL** acuerdan que el presupuesto aprobado de este convenio, por dos (2) años de vigencia, asciende hasta la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL BALBOAS con 00/100 (B/.12,200,000.00) a razón de SEIS MILLONES CIEN MIL BALBOAS (B/.6,100,000.00) para cada año, 2024-2025.

Declara **LA CAJA** que no pagará suma adicional al monto señalado y que mantendrá su política de contención de la demanda de servicios externos pediátricos.

Para la vigencias fiscales de los años 2024 y 2025, **LA CAJA** se obliga a disponer de las partidas presupuestarias para afrontar la erogación señalada en este convenio.

El cargo presupuestario para el año 2024, es como se indica a continuación:

OBJETO DE GASTO	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS		IMPORTES B/.
	C.S.S.	SIAFPA	
TOTAL			6,100,000.00
166-SERVICIOS MÉDICOS EN EL PAÍS	1-10-0-2-001-08-21-166	1-10-0-2-001-08-00-166	6,100,000.00

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
19 JUN 2024
MARIA F. MENDIETA C.
Asistente Ejecutiva I

cu

DÉCIMA QUINTA: LA CAJA acuerda transferir, en respuesta a solicitud formal de EL HOSPITAL suscrita por su Director o quien éste designe, suministrar medicamentos, material médico quirúrgico, exámenes de laboratorio clínico y especializado y estudios de imagenología a los Dependientes de LA CAJA que son objeto de este convenio, siempre y cuando LA CAJA tenga la posibilidad y disponibilidad, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el Anexo No.3 del presente convenio.

Queda convenido que el valor monetario de lo descrito en el párrafo anterior constituirá un crédito a favor de LA CAJA imputable al pago que deba realizarse a EL HOSPITAL, por los servicios prestados.

DÉCIMA SEXTA: EL HOSPITAL se compromete a presentar a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud de LA CAJA, un informe detallado relativo a los Indicadores de Evaluación y Monitoreo de la Gestión y Atención de los servicios otorgados a Dependientes, tal como lo establece el Anexo No.4 del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL HOSPITAL y LA CAJA se obligan a capacitar a su personal respecto a la aplicación de las cláusulas pactadas a través del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA: EL HOSPITAL conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del convenio o a consecuencia de su culpa o negligencia. En consecuencia, EL HOSPITAL releva a LA CAJA de toda responsabilidad derivada de la prestación de los servicios convenidos.

Por su parte, LA CAJA acepta ser responsable de cualquier perjuicio que pueda ocasionar a EL HOSPITAL por el incumplimiento de este convenio.

DÉCIMA NOVENA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto el presente convenio, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa debidamente comprobada.

VIGÉSIMA: Para los efectos de este convenio, el enlace entre ambas Instituciones será la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud de LA CAJA y la Dirección de EL HOSPITAL.

VIGÉSIMA PRIMERA: LA CAJA y EL HOSPITAL se comprometen a iniciar las negociaciones a partir del mes de marzo de 2025, a efectos de revisar la demanda y los costos de producción de la Cartera de Servicios, con el propósito de evaluar la conveniencia de la contratación para la(s) vigencia(s) fiscal(es) subsiguiente(s).

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las partes convienen que los siguientes nueve (9) anexos que se incluyen al final de este documento, forman parte integral de este Convenio para todos los efectos legales:

- **Anexo No.1:** Cartera de Servicios y Tarifas Convenidas.



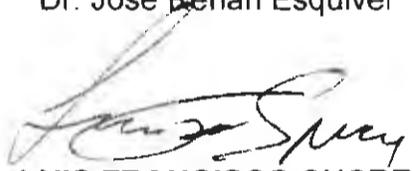
- **Anexo No.2:** Sistema Único de Referencia y Contra-referencia (SURCO)
- **Anexo No.3:** Bases y Criterios para la Facturación.
- **Anexo No.4:** Indicadores de Evaluación y Monitoreo de la Gestión y la Atención.
- **Anexo No.5:** Normas y Protocolos de Manejo de Problemas Pediátricos (Versión 2010. Reedición 2014), Normas sobre Cuidados de Recién Nacidos, Aspectos Críticos y Generales del Hospital del Niño (Versión 2005) y Normas y Protocolos de Atención de Cirugía Pediátrica (Versión 2006). Protocolos de Atención (<https://hn.sld.pa/protocolos/>)
- **Anexo No.6:** Certificación Presupuestaria expedida por la Dirección Nacional de Finanzas de la Caja de Seguro Social.
- **Anexo No.7:** Formulario de Autorización y Formulario de Solicitud de Autorización
- **Anexo No.8:** Reporte de Atención y Traslados de Pacientes
- **Anexo No.9:** Registro de Datos del Recién Nacido.

VIGÉSIMA TERCERA: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 01 de enero del año 2024 hasta el 31 de diciembre del año 2025.

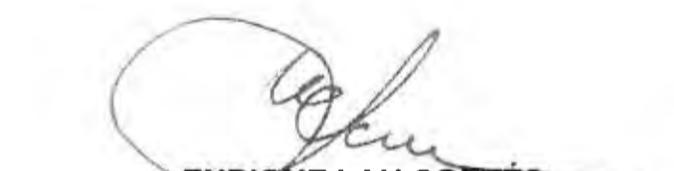
VIGÉSIMA CUARTA: Las partes aceptan que cualquier modificación o adenda al presente convenio requiere del refrendo de la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA QUINTA: Las partes aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio y para tal efecto lo suscriben en dos (2) originales del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro 2024.

Por el Patronato del Hospital del Niño
Dr. José Benán Esquivel


LUIS FRANCISCO SUCRE
Presidente

Por la Caja de Seguro Social


ENRIQUE LAU CORTÉS
Director General

Refrendo


GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

Contraloría General de la República

Panamá, 19 de JUN 2024 de 2024

